

sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Línea subterránea de 10 KV. para la Cooperativa Gijonesa de Avistadores en Puente Seco-Roces, término municipal de Gijón», suscrito en Gijón el 24 de febrero de 1968 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Roces y serán las siguientes:

Línea subterránea de 10 KV., longitud 52 metros, en cable armado trifásico PIC 12/20 KV., de 3 x 50.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 24 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—550-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 22.222, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar dos líneas eléctricas a 20 KV., una de cuatro circuitos, La Maruca-El Pinar de Cristalería Española, siguiendo los dos inferiores a Villalegre, y otra de dos circuitos, La Maruca-San Juan de Nieva, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resultado:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado «Líneas de energía eléctrica a 20 KV. La Maruca-Villalegre-San Juan de Nieva», suscrito en Oviedo en enero de 1968 por el Ingeniero Industrial don Ramón López-Sela, y serán las siguientes:

Dos líneas aéreas trifásicas a 20 KV., una de cuatro circuitos, La Maruca-El Pinar, de «Cristalería Española», siguiendo los dos inferiores a Villalegre, y otra de dos circuitos, La Maruca-San Juan de Nieva. Conductor cable aluminio-acero LA 80, de diámetro total 11,2 milímetros; aisladores de vidrio tipo Esperanza; apoyos metálicos.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 26 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.—551-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Extremadura, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones, cuyas características principales son las siguientes:

Electrificación de la finca «El Campillito», término municipal de Malpartida de Plasencia, de don Emiliano Rodríguez García, mediante un ramal a 13,2 KV., de 180 metros, con origen dentro de la misma finca y línea Plasencia-Empalme-Malpartida de Plasencia, en conductor Al-Ac. de 18,81 milímetros cuadrados, sobre apoyos de hormigón, y final en un centro de transformación, tipo intemperte de 25 KVA a 13.200 ± 5 por 100/230-133 V.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en el Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resultado otorgarlas con arreglo a las condiciones figuradas a continuación.

1. Autorización administrativa

Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogida a continuación.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación.

Las obras se ajustarán, en lo que no resulte modificado por la presente o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El peticionario dará cuenta, por escrito, del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Si fuera necesaria, la importación de material se solicitará en la forma acostumbrada.

III. Declaración de utilidad pública

Declarar la utilidad pública de estas instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Cáceres, 26 de febrero de 1969.—El Delegado, Fernando Gutiérrez Martí.—544-B.

RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas a expropiar que se citan.

Con esta fecha, esta Sección de Minas ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», para la ocupación de fincas necesarias en términos de Carballo, del Concejo de Cangas del Narcea;

Resultando que a instancia de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», fueron aprobados los proyectos relativos a obras para el servicio de las concesiones mineras de explotación en el Concejo de Cangas del Narcea, consistentes en la construcción de un transversal general, autorizado en 12 de agosto de 1966; la realización de una pista de acceso, autorizada en 13 de agosto de 1966, y la instalación de un cable vaivén, cuya autorización recayó en 15 de septiembre de 1968;

Resultando que en 5 de diciembre de 1967 la Empresa «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», solicita de la actual Sección de Minas la instrucción de expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los terrenos necesarios a la construcción de las obras anteriormente mencionadas, acompañando la descripción física y jurídica de los bienes a ocupar y la Memoria expositiva de las razones que justifican la ocupación pretendida;

Resultando que en el expediente se ha incorporado la documentación pública acreditativa de la imposibilidad de avenencia para la adquisición amistosa con los interesados afectados y que, por otra parte, en el trámite de información pública previsto en el artículo 18 de la vigente legislación de expropiación ningún interesado ha formulado oposición a la ocupación ni aportación de datos para la subsanación de errores;

Resultando que sobre la ocupación pretendida han informado, por una parte, la sección de Minas, manifestando su juicio en el sentido de que tal ocupación es imprescindible para la realización de las obras y, por otra parte, la Abogacía del Estado de Oviedo, emitiendo su opinión favorable a la declaración de la necesidad de ocupación, entendiendo que se han cumplido los trámites legalmente exigidos;

Vistos los artículos 40 de la vigente Ley de Minas, 17 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 15 y siguientes de su Reglamento;

Considerando que por imperativo del artículo 40 de la vigente Ley de Minas, toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios y que sobre la necesidad de ocupación debe resolver la Sección de Minas, previa confrontación sobre el terreno de los proyectos a realizar, circunstancias que concurren en el presente supuesto;

Considerando que respecto a la necesidad de ocupación es requisito previo la oposición de los propietarios e interesados a la cesión voluntaria de sus bienes y derechos, de acuerdo con el artículo 40 de la vigente Ley de Minas, constando suficientemente acreditado en el expediente la negativa de los afectados a tal cesión, con lo que resulta sin más la imposibilidad de adquisición amistosa y, en consecuencia, la necesidad del ejercicio de la potestad expropiatoria.

Considerando que en cuanto a la necesidad de ocupar precisamente las fincas incluidas en la relación propuesta por el beneficiario y no otras fincas diferentes, la propia Sección de Minas manifiesta en su informe que «las fincas necesarias e imprescindibles para llevar a efecto en conjunto la obra proyectada son las que en las relaciones presentadas se reseñan», con lo cual, y aparte de las razones justificativas alegadas por el beneficiario solicitante, queda sobradamente demostrada la necesidad de ocupación.

Esta Sección de Minas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas que más abajo se relacionan, iniciándose respecto a las mismas expediente expropiatorio a beneficio de «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.»

2.º Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Minas en el plazo de quince días hábiles computados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

RELACION DE FINCAS QUE SE CITA

Fincas afectadas por la construcción de pista de transporte

Finca número 1. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietarios: Jesús Rodríguez Allende, herederos de Manuel Fernández Álvarez, herederos de Ma-

nuel Arias Mallo, César Martínez Fernández, herederos de Constantino Rodríguez González, herederos de Marcial Argüelles Rodríguez, Federico Rodríguez Fernández, José María Álvarez Menéndez, Eduardo Rodríguez González, herederos de Tomás Álvarez Martínez, José Martínez Marrón, Adelina Martínez Martínez, herederos de Maximino Menéndez Martínez, herederos de José Menéndez Rubio, Manuel Aumente Flórez, José Acero Rubio, Consuelo Collar Rodríguez, herederos de Antonio Rodríguez González, Manuel Marqués Sanmarful, Paulino Rodríguez González, Isidro Fernández Argüelles, José Rodríguez Menéndez, Victoria González Rodríguez, herederos de María Álvarez Verano y José Riesgo García. Linderos: Norte, consigo misma; Sur, Consuelo Collar y otros; Este, consigo misma; Oeste, Manuel Aumente y otros. Superficie total, desconocida. Superficie a expropiar: 13.120 metros cuadrados.

Finca número 8. Denominada Roza de la Lagartina o Rioseco. Propietaria: Consuelo Collar Rodríguez. Linderos: Norte, comunal de Carballo; Sur, Antonio Linde R.; Este, Manuel Arias González; Oeste, César Martínez F. Superficie a expropiar: 1.830 metros cuadrados.

Finca número 12. Denominada Roza de la Postallega o Rioseco. Propietario: César Martínez Fernández. Linderos: Norte, comunal de Carballo; Sur, Jesús Rodríguez Allende y otros; Este, Consuelo Collar; Oeste, José Martínez M. Superficie total: 12.360 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 7.870 metros cuadrados.

Finca número 13. Denominada Roza de la Postallega, digo Lagartina, o Postallega. Propietario: Fernando Rodríguez Velasco. Linderos: Norte, Manuel Aumente F.; Sur, José María Álvarez; Este, comunal de Carballo; Oeste, comunal de Carballo y otro. Superficie total: 3.040 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 730 metros cuadrados.

Finca número 14. Denominada prado y yerno del Valle del Arco o Postallega. Propietario: Maximino Menéndez Martínez y esposa. Linderos: Norte, comunal Carballo; Sur, José Martínez M. y otros; Este, Antonio Velasco; Oeste, camino. Superficie total: 5.700 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 4.830 metros cuadrados.

Finca número 15. Denominada prado de Rioseco. Propietario: Federico Rodríguez Fernández y esposa. Linderos: Norte, Manuel Arias Mallo; Sur, comunal Carballo; Este, José Martínez M.; Oeste, Celestino Rodríguez. Superficie total: 5.120 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 400 metros cuadrados.

Finca número 16. Denominada términos bravos y comunes del pueblo de Carballo. Propietarios: remitirse a la finca número 1. Linderos: Norte, Federico Rodríguez; Sur, Maximino Menéndez M.; Este, Federico Rodríguez F.; Oeste, camino. Superficie total: 490 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 490 metros cuadrados.

Finca número 17. Denominada Roza de Rioseco o Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Linderos: Norte, camino; Sur, José Álvarez Menéndez; Este, camino; Oeste, Senén Martínez F. Superficie total: 675 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 224 metros cuadrados.

Finca número 18. Denominada Roza de Rioseco o de Peña del Águila. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Linderos: Norte, Celestino Rodríguez; Sur, Maximino Menéndez M.; Este, Senén Martínez F.; Oeste, desconocido. Superficie total: 2.365 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 140 metros cuadrados.

Finca número 26. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: Herederos de Jesús Rodríguez Allende y demás condueños. Linderos: Norte, Maximino Menéndez M.; Sur, César Martínez F.; Este, José Rodríguez Menéndez; Oeste, Maximino Menéndez M. Superficie total: 456 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 456 metros cuadrados.

Finca número 27. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: José Rodríguez Menéndez y esposa. Linderos: Norte, Maximino Menéndez; Sur, César Martínez; Este, Antonio Menéndez; Oeste, Jesús Rodríguez. Superficie total: 467 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 467 metros cuadrados.

Finca número 28. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: Antonio Menéndez González. Linderos: Norte, Maximino Menéndez; Sur, César Martínez; Este, camino; Oeste, José Rodríguez. Superficie total: 328 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 168 metros cuadrados.

Finca número 29. Denominada Roza de la Lagartina o Postallega. Propietario: José María Álvarez Menéndez. Linderos: Norte, comunal Carballo; Sur, comunal Carballo; Este, Fernando Rodríguez; Oeste, comunal Carballo. Superficie total: 3.404 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 1.630 metros cuadrados.

Finca número 30. Denominada Roza de la Lagartina o Postallega. Propietario: Manuel Aumente Flórez y esposa. Linderos: Norte y Este, comunal de Carballo; Sur, Fernando Rodríguez; Oeste, Antonio Velasco. Superficie total: 6.164 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 522 metros cuadrados.

Finca número 31. Denominada Roza de la Postallega o Valle del Arco. Propietario: José Martínez Marrón y esposa. Linderos: Norte, César Martínez y otro; Sur, camino; Este, camino; Oeste, César Martínez. Superficie total: 4.860 metros cuadrados. Superficie a expropiar: 720 metros cuadrados.